

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 6 DE SUECA

N.I.G.:46235-41-1-2021-0000891

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000208/2021-P

De: D/ña. GRETTEL PRIETO VALLET

Abogado/a Sr/a. SAENZ CARRILLO DE ALBORNOZ, IGNACIO

Procurador/a Sr/a. HIDALGO CUBERO, MONICA

Contra: D/ña. , , ,

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/D^a CRISTINA GARCIA CONTRERAS

Lugar: SUECA

Fecha: diez de febrero de dos mil veintidós

HECHOS

ÚNICO.- Por la representación procesal de PRIETO VALLET, GRETTEL se ha instado el concurso consecutivo por hallarse en situación de insolvencia, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De los documentos aportados con la solicitud del deudor resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso (arts. 1 y 2 TRLC), al haberse solicitado por persona legitimada al efecto y resultar justificada la insolvencia de los deudores. También se observa que se han aportado los demás documentos exigidos en el artículo 7 TRLC, precisos para la declaración del concurso.

SEGUNDO.- También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

TERCERO.- Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el art. 707 TRLC, con las especialidades contempladas en los arts. 708 y ss TRLC.

CUARTO.- No se conocen razones que justifiquen la adopción de especiales medidas cautelares o de garantía. No obstante, debe entenderse autorizada a la administración concursal (de forma individual o colectiva) para acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuanta información y documentación considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

QUINTO.- Administración concursal. Se nombra como administrador concursal a quien actuó como mediador concursal.

Dejará de regir, una vez aceptado el cargo, el principio de confidencialidad que le afectaba como mediador concursal.

Impulso procesal. Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

Notificaciones. Con la finalidad de agilizar la tramitación de este procedimiento, la notificación de las resoluciones del Juzgado a la AC no se realizará a través del Servicio Común, sino mediante correo electrónico.

Se establece la obligación de la AC designada de indicar con la aceptación la dirección de correo electrónico profesional de consulta habitual y de aceptar el acuse de recibo que se envíe desde la dirección electrónica de cada Juzgado.

Los escritos que presente la AC en que no se acompañe documentación anexa, podrá realizarse a la dirección electrónica del Juzgado sumi06_val@gva.es.

Los escritos que presenten con documentos adjuntos se realizará en el Servicio Común en la forma indicada en la parte dispositiva.

SEXTO.- Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 292 TRLC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 294 TRLC y las posibilidades de impugnación en el sentido que se recogen en los arts. 297 y ss TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Declarar a PRIETO VLLET, GRETE. en situación de concurso consecutivo, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:

- a) El carácter voluntario del concurso.
- b) Se acuerda la apertura de la fase de liquidación.
- c) El deudor queda **SUSPENDIDO** en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

2.- Procedimiento: (2.1) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento ABREVIADO, con las especialidades de los arts. 708 y ss TRLC.

3.- Nombramiento de Administradores y aceptación: Nombrar administrador concursal a PATRICIO SALVADOR NAVIN.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboración con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- Aceptación de la Administración Concursal: Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes obligaciones:

a) Aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

b) Aportar la dirección de correo electrónico profesional habitual que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento, debiendo proceder a aceptar la confirmación del envío de la notificación.

c) Designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona jurídica, designe, que deberá comparecer en ese acto para aceptar.

d) ESCRITOS DE LA AC SIN DOCUMENTACIÓN ANEXA. Los escritos que presente la AC en que no se acompañe documentación anexa, podrá realizarse a la dirección electrónica del Juzgado sumi06_val@gva.es.

1. a.e) ESCRITOS DE LA AC CON DOCUMENTACIÓN ANEXA. Con cada escrito que se presente, se acompañarán, por lo menos, tres copias en papel.

1. a.f) Dar cuenta de cualquier RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.

1. a.g) Se tiene por presentada la propuesta de Plan de Liquidación, dándose traslado a los acreedores por el plazo de 10 días para formular alegaciones.

1. a.h) Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 292 TRLC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 294

TRLC. En tal sentido, la administración concursal comunicará telemáticamente el informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.

1. a.i) Al día siguiente de la finalización del plazo para la impugnación de la lista de acreedores a que se refiere el art. 297 TRLC, la administración concursal deberá presentar, si no hay impugnaciones, un escrito que contendrá los textos definitivos y la solicitud de conclusión del concurso al amparo de los arts. 424 o 493, según se hayan satisfecho o no los créditos contra la masa, en ambos casos con rendición de cuentas.

5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, entregándose el oficio al administrador concursal.

La publicación será gratuita en todo caso.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónico que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE, en el caso de que no lo hayan efectuado con anterioridad.

Conforme al 710 TRLC los titulares de créditos que hubieran suscrito el AEP no necesitarán comunicar la existencia de esos créditos ni solicitar el reconocimiento de los mismos.

6.- Publicidad registral:

Líbrese mandamiento al Registro Civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

7.- Notifíquese la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, advirtiéndoles que su personación se deberá realizar, en su caso, directamente ante este Juzgado

9.- Requiérase al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

10.- Fórmese con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda y cuarta y quinta.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

1º) Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial (art. 455 LEC (LA LEY 58/2000)). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (art. 458.2 LEC (LA LEY 58/2000)). Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ (LA LEY 1694/1985)).

No están obligados a constituir el depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2º) Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor y demás comparecidos desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 (LA LEY 1181/2003) y 197 LC (LA LEY 1181/2003) y 452 LEC).

Así lo acuerda y firma Dña. Cristina García Contreras, Magistrado/a-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. SEIS de los de Sueca.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Letrado A. Justicia

NOTA Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

